REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00024 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES DE SUBA ETAPA I Y II -PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LEONEL LIZARDO LIZCANO HERNÁNDEZ** y **MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$1.388,00 por concepto del saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017.
- 2. Por la suma de \$3.978.800,00 m/cte. por concepto de cincuenta y ocho (48) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo de 2017 a noviembre de 2021, cada una a razón de \$68.600,00 m/cte.
- 3. Por la suma de \$200.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada VIVIAN JOSETT NAVARRO GARCÍA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO Juez (2)

Estado electrónico del 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39be02d5e999ab52bbdeb38f2e853fa98a545099d68f8334e1fa84005dddc27c

Documento generado en 18/02/2022 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica